INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

# CONDICIONES PARTICULARES

| Póliza Nro.: | Sección/Modalidad |
|---|---|
| 1503001454 | 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS) |

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO — Documento: 80015708-7

Domicilio: AVDA. ELIZARDO AQUINO Nº 979 E/ MCAL. LOPEZ Y 1º MARZO — Localidad: LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO

Tomador: STUDIO MA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DE CARLOS ALFONSO MOLINAS AYALA — Documento: 1.523.819-9

Domicilio: DR. MOLINAS Nº 2442 - TRINIDAD — Localidad: ASUNCION

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | | Vigencia Hasta las: | | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado.: |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13/09/2021 | 00:00 hs de 06/09/2021 | | 24:00 hs de 16/02/2022 | | 164 | Gs. 26.300.000 |

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 318.182 |
| I.V.A. s/Prima | 31.818 |
| Premio | 350.000 |
| Interés p/Finac. | 0 |
| Iva s/Interes | 0 |
| Costo del Finac | 0 |
| COSTO FINAL | 350.000 |

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

| 24-0013 | Según Res.: 70/99 | Fec. 02/02/1999 |
|---|---|---|

**Agente:** ORREGO LOPEZ, OSCAR DANIEL
**Dir.:** CALLE EEUU N° 1786 C/ AVDA. 5TA.
**Matrícula:** 2097 **Tel:** 0985512370

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 350.000 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 0 | 13/09/2021 | 350.000 |
| TOTAL | | 350.000 |

Observación: Las Condiciones Especificas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:
http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf

Econ. Mabel Pereira
Gerente

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Studio MA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Arq. Carlos A. Molinas Ayala
R.U.C.: 1523819 - 9

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1503001454
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: STUDIO MA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DE CARLOS ALFONSO MOLINAS AYAL

# EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, con domicilio en AVDA. ELIZARDO AQUINO N° 979 E/ MCAL. LOPEZ Y 1° MARZO, LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 26.300.000.- (Guaranies: Veintiseis Millones Trescientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

STUDIO MA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DE CARLOS ALFONSO MOLINAS AYALA, con domicilio en DR. MOLINAS N° 2442 - TRINIDAD, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 02/2021 - CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2021 "CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE 3 AULAS, SALA DE DIRECCION Y BAÑO SSHH - EDUCACION BASICA BILINGUE DE JOVENES Y ADULTOS, CENTRO 14-6" CORRESPONDIENTE AL ID N° 394.971.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

Econ. Mabel Pereira
Gerente

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Studio MA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Arq. Carlos A. Molinas Ayala
R.U.C.: 1523619 - 9

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1503001454
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: STUDIO MA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DE CARLOS ALFONSO MOLINAS AYAL

# EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

Econ. Mabel Pereira
Gerente

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Studio MA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Arq. Carlos A. Molinas Ayala
R.U.C.: 1523619 - 9

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN**

***OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO***

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador :a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y ,b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Studio
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Arq. Carlos A. Molinas Ayala
R.U.C.: 1529018-9

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**
CLAUSULA(1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil)
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto a ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**
CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o aminar las consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados. (Art. 1609 C. Civil).

**PLURIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS**
CLAUSULA 3) Quien asegura el mismo interés y el riesgo con mas de un asegurador, notificara dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo la pena de caducidad, salvo pacto contrario, salvo especulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida.
Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás seguidores para efectuar el correspondiente ajuste.
El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebro el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si lo ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1472, 1482, 1608 y 1607 C. Civil).

**SUMA ASEGURADA**
CLAUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**
CLAUSULA 5) El asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo de pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de Hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**
CLAUSULA 6) El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instituciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuara según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro y anticipe los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**
CLAUSULA 7) El asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometen al asegurador es únicamente un elemento de juicio para que se pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.
El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR.**
CLAUSULA 8) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**
CLAUSULA 9) El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (art 1613 C. Civil)
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLAUSULA 10) El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

**ANTICIPO**
CLAUSULA 11) Cuando el asegurador estimo el daño y reconoció el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentación debida no se hallase terminado en el

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Studio Ayala
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Arq. Carlos A. Molinas Ayala
R.U.C.: 1523849 - 9

mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el termino se suspende hasta que este cumpla con las cargas impuestas por la ley o por el contrato (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12) El crédito del asegurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION

CLAUSULA 13) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16) El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19) Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la republica, salvo pacto en contrario.

INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Studio
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Arq. Carlos A. Molinas Ayala
R.U.C.: 1520819 - 9